



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00636-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. NIT No. 901.101.723.-9
DEMANDADO: ALBERTO KEVIS DUQUE SANCHEZ C.C. No. 72.288.850

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Octubre 17 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00636-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT. No. 901.101.723-9, en contra de la parte demandada señor ALBERTO KEVIS DUQUE SANCHEZ identificado con C.C. No. 72.288.850.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Sea lo primero indicar, que se observa que en las pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica:

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de **CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S** y en contra de **ALBERTO KEVIS DUQUE SANCHEZ C.C. 72.288.850** por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio aquí allegada.
2. Por el valor de los **intereses corrientes del 1.8 %** y **moratorios de los 1.8 %** liquidados conforme las tasas estipuladas en la letra de cambio.
3. Se condene a las demandadas al pago de las costas y gastos del proceso.

De la lectura de lo pretendido por la parte demandante a través de apoderado judicial, el despacho no encuentra claridad en lo referente a los periodos de causación de intereses de plazo, al igual desde cuándo se encuentra causados los moratorios.

Ante ello, el despacho le precisa que deberá aclarar, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho JESE ANTONIO RANGEL MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.294.326 y T.P. No. 179.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 189
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ